

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de aceptación de contrato de dación de pago.

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente, hoy 02 de abril de 2023.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : José Oscar Echeverry Ramírez CC 18.412.531  
Luz Amparo Alarcón Morante CC 41.905.028  
Luis Alberto Uribe González CC 7.508.202  
Julio Cesar Uribe González CC 7.519.427  
Luis Ernesto Vega Álzate CC 17.460.705  
  
Cesionarios : Francia Astrid Saldarriaga Castaño  
CC 41.947.164  
John Fredy Carvajal Ospina  
CC 93.409.568  
  
Demandado : Amparo Botero Espinosa CC 41.906.261  
Sandra Patricia Roa Otero CC 41.945.543  
Sandra Carolina Gutiérrez Buitrago CC 30.232.305  
  
Radicado : 630014003007-2017-00243-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, revisada la solicitud elevada y una vez revisado el expediente, advierte el despacho que no es posible acceder a esta, teniendo en cuenta que la solicitud había

sido negada en auto del 27 de febrero de 2023, con ocasión del embargo de remanentes que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el proceso bajo radicado 2017-292.

Presenta el accionante auto interlocutorio de fecha 5 de mayo de 2023, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia por el cual es aceptada la cesión del crédito presentada por los accionantes, pero este auto no levanta la cautela decretada consistente en embargo de remanentes, por lo que la medida sigue vigente.

Así las cosas, aunque se presenta el contrato de dación en pago y habiéndose acreditado la calidad de cesionarios, en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia el cual tiene el embargo de remanentes, se debe tener en cuenta, que esta aceptación no es el presupuesto correcto para la aceptación de la dación en pago.

Cabe anotar que la dación en pago es un contrato cuyo objeto es la extinción de la obligación, razón por la cual debe reunir los presupuestos de ley, como tener objeto y causa lícita, en el caso que nos ocupa al encontrarse un embargo de remanentes vigente, terminado el proceso en este despacho debe dejarse la advertencia que la medida se deja a disposición, del juzgado que tiene embargo de remanentes, de conformidad con el inciso quinto del artículo 466 del C.G del Proceso que reza:

“Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanentes o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

En virtud de la norma precedente no podría aceptarse la dación en pago solicitada, ya que el objeto de esta sería ilícito de conformidad con el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

**“ARTICULO 1521 ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO**

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”

En consecuencia hasta tanto no sea levantada dicha cautela, no será posible la aceptación de la dación en pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud del apoderado de la parte accionante, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nro.095 DE 5 DE JUNIO DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f9767e70c09e6586f47bed71ac0064b793a1a94a1d67e321e87cd2c4a6b00**

Documento generado en 01/06/2023 06:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**